

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3656

28/01/2020

6908

AUTOR/A: ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formuladas conviene señalar, con carácter previo, que el artículo 51 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que la Administración General del Estado determinará los índices objetivos de calidad del suministro eléctrico, así como los valores entre los que estos índices puedan oscilar, a cumplir tanto a nivel de usuario individual, como para cada zona geográfica atendida por un único distribuidor.

En este sentido, el Capítulo II del Título VI del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula los aspectos relativos a la calidad del suministro eléctrico, establece, con carácter de mínimos, los índices objetivo de calidad de suministro que deberán cumplirse a nivel individual y zonal, y las consecuencias de dicho incumplimiento.

Estos índices toman valores diferentes según la zona donde se encuentre el suministro, y se establecen en 4 zonas: urbana, semiurbana, rural concentrada y rural dispersa. La clasificación de un municipio dentro de una zona u otra viene determinada por el número de suministros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.7 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a partir de la información auditada que remiten las empresas distribuidoras, se publica anualmente un resumen de los niveles de calidad zonal a nivel provincial, autonómico y estatal, que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/eee/Conexion/SubMenu.aspx?loc=24>



Además, en el **Anexo I** se recoge, para los dos últimos años de los que se dispone de información en este Ministerio (2017 y 2018), los valores de TIEPI y NIEPI correspondientes al municipio de Villamayor de Calatrava de acuerdo con la información disponible. Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las obligaciones de continuidad de suministro que establece la normativa estatal a nivel zonal no están referidas a cada uno de los municipios de manera individual, sino para el conjunto de municipios de cada provincia atendidos por un mismo distribuidor, diferenciando en todos los casos por cada tipo de zona de suministro (urbana, semiurbana, rural concentrada y rural dispersa). Se recogen como **Anexo II** los valores máximos de TIEPI y NIEPI que a nivel zonal deberán cumplir cada uno de los distribuidores.

En este sentido, los índices de calidad zonal que resultan de la información que obra en poder de este Ministerio para los años 2017 y 2018, correspondientes a la empresa distribuidora que según dicha información presta servicio en el municipio Villamayor de Calatrava y agregados para la provincia de Ciudad Real, son inferiores a los límites máximos establecidos reglamentariamente para la zona rural concentrada, dentro de la cual se incluye el municipio:

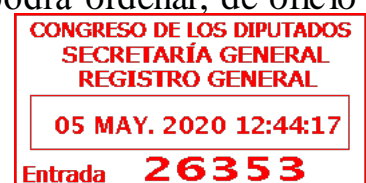
	TIEPI	NIEPI	Percentil 80 TIEPI
Límite reglamentario para zona rural concentrada (1)	6	8	10
Dato para el año 2018	1,818	1,581	3,62
Dato para el año 2017	1,808	1,992	3,76

(1) Según se establece en el artículo 106 del Real Decreto 1955

Como puede observarse, los valores de TIEPI y NIEPI se sitúan por debajo de los límites reglamentarios tanto en el 2017 como en 2018, no existiendo por tanto incumplimiento de la obligación de calidad a nivel zonal en ninguno de los dos años.

Con independencia de lo señalado anteriormente, se resume a continuación las consecuencias que, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, tendría el incumplimiento de los niveles mínimos de continuidad de suministro:

- A nivel individual: una contraprestación económica al cliente en forma de descuento automático en la factura dentro del primer trimestre del año siguiente al que tenga lugar el incumplimiento. De conformidad con el apartado 8 del artículo 105 del Real Decreto 1955/2000, las discrepancias que por esta razón puedan surgir deberán ser resueltas por el Órgano competente de la Administración Autónoma a donde se ubique el suministro. Asimismo, el apartado 9 de ese mismo artículo establece que: “La Administración competente podrá ordenar, de oficio o





a instancia de parte, la apertura de expedientes informativos o sancionadores por falta de calidad”.

- A nivel zonal: las distribuidoras podrán declarar a la Administración competente la existencia de zonas donde tengan dificultad temporal para mantener la calidad exigible, presentando un programa de actuación temporal para la corrección de las deficiencias. Si realizado el plan de calidad no se alcanzan los valores exigibles, y la causa del incumplimiento radica en la falta de calidad, las empresas distribuidoras deberán elaborar y sufragar un plan de mejora de la calidad, que deberá ser aprobado por la Administración competente.

Por su parte, el apartado 7 del artículo 105 del Real Decreto 1955/2000 dispone que sin perjuicio de las consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual a las que se refiere dicho artículo *“el consumidor afectado por el incumplimiento de la calidad de servicio individual, podrá reclamar, en vía civil, la indemnización de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado”*.

Adicionalmente, en el caso de que la baja calidad del suministro pueda atribuirse a un incumplimiento por parte de la distribuidora de la zona afectada de las obligaciones recogidas en la normativa sectorial, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé que en los casos en que esa baja calidad de suministro sea continua o pudiera producir consecuencias graves en los usuarios, o concurrieran circunstancias especiales que pueda poner en peligro la seguridad en el servicio eléctrico, la Administración General del Estado requerirá que en los planes de inversión que presenten dichas empresas se incluyan actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del servicio.

En este sentido, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, recoge la obligación de las empresas distribuidoras de presentar anualmente sus planes de inversión anuales y plurianuales al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las respectivas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. Asimismo, establece que, para la aprobación de los planes presentados, estos deberán acompañarse del informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia. Sin este informe favorable el plan de inversión no podría ser aprobado.

Adicionalmente a lo anterior, la normativa reguladora del sector eléctrico establece un régimen sancionador ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, por lo que cualquier infracción cometida quedará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes. En concreto, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, califica como infracción muy grave el incumplimiento reiterado de los índices objetivos de calidad del servicio y la no elaboración de las actuaciones que impulsen la mejora de la calidad del servicio establecidas en el artículo 51 de dicha ley, y como infracción grave el incumplimiento por parte de los sujetos obligados a ello de



los índices de calidad del servicio a que se refiere el artículo 51.2 o de las condiciones de calidad y continuidad del servicio.

Madrid, 05 de mayo de 2020

ANEXO I 184/3656

Anexo I. Valores de los índices de continuidad de suministro correspondientes el municipio de Villamayor de Calatrava, de acuerdo con la información proporcionada por los distribuidores.

Año 2018. TIEPI:

Zona	Organización	Potencia Instalada (MVA)	Programadas Transporte	Programadas Distribución	Programadas Total	Imprevistos Generación	Imprevistos Transporte	Imprevistos Terceros	Imprevistos Fuerza Mayor	Imprevistos Propias	Imprevistos Total	TIEPI
RC	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.	2,49	0	0	0	0	0	0,1	0	1,34	1,44	1,44

Año 2018. NIEPI:

Zona	Organización	Potencia Instalada (MVA)	Programadas Transporte	Programadas Distribución	Programadas Total	Imprevistos Generación	Imprevistos Transporte	Imprevistos Terceros	Imprevistos Fuerza Mayor	Imprevistos Propias	Imprevistos Total	NIEPI
RC	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.	2,49	0	0	0	0	0	0,07	0	0,45	0,52	0,52

Año 2017. TIEPI:

Zona	Organización	Potencia Instalada (MVA)	Programadas Transporte	Programadas Distribución	Programadas Total	Imprevistos Generación	Imprevistos Transporte	Imprevistos Terceros	Imprevistos Fuerza Mayor	Imprevistos Propias	Imprevistos Total	TIEPI
RC	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.	2,49	0	0	0	0	0	0,04	0	3,72	3,76	3,76

Año 2017. NIEPI:

Zona	Organización	Potencia Instalada (MVA)	Programadas Transporte	Programadas Distribución	Programadas Total	Imprevistos Generación	Imprevistos Transporte	Imprevistos Terceros	Imprevistos Fuerza Mayor	Imprevistos Propias	Imprevistos Total	NIEPI
RC	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.	2,49	0	0	0	0	0	0,07	0	2,09	2,16	2,16

ANEXO II 184/3656

Anexo II. Límites de los valores del TIEPI, el percentil 80 del TIEPI y el NIEPI, durante cada año natural, teniendo en cuenta únicamente las interrupciones imprevistas (artículo 106.3 del Real Decreto 1955/2000).

Zona	TIEPI	NIEPI	Percentil 80 del TIEPI
Urbana	1,5	3	2,5
Semi Urbana	3,5	5	5
Rural Concentrada	6	8	10
Rural Dispersa	9	12	15